



SESION ORDINARIA DE PLENO
06 DE FEBRERO DE 2020
BORRADOR ACTA 01/2020

ASISTENTES:

ALCALDE

D. Manuel Lozano Garrido (Grupo municipal PSOE)

CONCEJALES

D^a María del Pilar Lara Cortés (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Valdivia Blázquez (Grupo municipal PSOE)

D^a Amparo Lozano Villar (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)

D. Francisco J. Expósito Cárdenas (Grupo municipal PSOE)

D^a María Correas Rodríguez (Grupo municipal PSOE)

D. José Luis Lara Soriano (Grupo municipal PSOE)

D^a. Purificación Medina González (Grupo municipal PSOE)

D. Juan Pedro Vega Serrano (Grupo municipal Ciudadanos)

SECRETARIA GENERAL:

D^a María Luisa Fernández Bueno.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Marmolejo, siendo las 20:00 horas del día 06 de febrero de 2020, se reúnen los señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA** del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto el **Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel Lozano Garrido**, asistido por la Secretaria General de la Corporación, D^a M^a Luisa Fernández Bueno, que da fe del mismo.

No asisten: D^a María José López Galera (Grupo municipal PP), D^a Noelia Garrido Villar (Grupo municipal Ciudadanos) y D^a María Montserrat Simón Coba (Grupo municipal PSOE), quienes excusaron su ausencia.

Cerdorada la Presidencia de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituido el Pleno y ordena el comienzo del acto.

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04/12/2019 Y SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 21/01/2020.

Vistos los borradores de las Actas de la sesión ordinaria de fecha 04/12/2019 y sesión Extraordinaria y urgente de fecha 21/01/2020, que junto a la convocatoria de la presente se han entregado a los Sres. Concejales, y de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del R.O.F, pregunta el **Sr. Alcalde** a los miembros del Pleno, si tienen que hacer alguna observación a los mencionados borradores.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA APROBAR LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04/12/2019 Y SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 21/01/2020**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo



que representa el **VOTO A FAVOR** de **DIEZ CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos).

2.- APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ORDENACIÓN DEL PERSONAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 03 de febrero de 2020.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ORDENACIÓN DEL PERSONAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO**, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **NUEVE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE) y **UNA ABSTENCIÓN** (Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

*Visto el expediente tramitado y Resultado:

1º.-El Ayuntamiento de Marmolejo, con la finalidad de regularizar la situación del personal laboral temporal, llevó a cabo el encargo de confeccionar un documento en el que se plasme de forma agrupada y sistemática el personal laboral existente en el Ayuntamiento, que permita determinar los puestos existentes y los puestos estructurales para darlos de alta, con la finalidad de poder llevar a cabo la estabilización del empleo temporal.

2º.-Mediante acuerdo de pleno de fecha 22 de abril de 2019 el documento fue aprobado y publicado en el BOP nº 75 de fecha 22 de abril de 2019, contra el mismo se interpuso recurso de reposición por un trabajador municipal, siéndole estimado en sesión plenaria de fecha 25 de julio de 2019.

3º.- Para completar las actuaciones tendentes a la regularización del personal, en el pleno de 28 de marzo de 2019, se aprobó inicialmente la modificación de la Plantilla de Personal Laboral del Ayuntamiento de Marmolejo.

4º.- En virtud de las facultades concedidas a la Administración Autonómica recogidas en los artículos 56, 64 y 65 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases Local, (LRBRL) se recibió requerimiento de la Delegación del Gobierno con fecha 8 de julio para que el acuerdo de aprobación de la plantilla de personal laboral, se anule o subsane, clasificando determinados puestos en régimen funcionario por entender que se vulnera el artículo 92 de la LRBRL y concordantes, ya que las funciones ejercidas por los mismos deben ser atribuidas a personal funcionario y no laboral, en cumplimiento del mismo, el Pleno con fecha 4 de octubre de 2019, procedió a la anulación del citado acuerdo.

5º.-Con motivo del citado requerimiento y ante la necesidad de modificar el régimen de determinados puestos, se reunió la Mesa de Negociación, de la que han resultado la necesidad de realizar un nuevo documento, diferenciando los puestos que deben ser considerados como personal funcionario y personal laboral, independientemente de que estén ocupados por personal laboral.

6º.- Se ha optado por redactar un nuevo documento dado que contiene modificaciones sustanciales respecto del primero, y así poder iniciar los trámites administrativos y de procedimiento para garantizar una mayor participación y defensa de los intereses generales, debiendo por tanto dejar sin efecto el Documento de regularización del personal laboral temporal, aprobado en sesiones plenarias de fechas 28/03/2019 y 25/07/2019.

7º.- El documento tiene por objeto dotar al Ayuntamiento de Marmolejo de un instrumento de ordenación del personal laboral, del que hasta el día de hoy carecía y que permita determinar los puestos existentes y los puestos estructurales. Para que en su caso pueda llevar a cabo la estabilización del empleo temporal.

8º.- Por otro lado la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 19.9, viene a establecer una habilitación legal para que las Administraciones puedan conseguir la estabilización del empleo temporal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de plazas de naturaleza estructural.
- Dotadas presupuestariamente.



- Que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos.

Se han incluido todos los puestos de naturaleza estructural, y por tanto no aquellos que se correspondan con necesidades que no se estimen estructurales y que correspondan a la ejecución de programas de naturaleza temporal o limitada.

Considerando lo regulado en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP),

Artículo 69. Objetivos e instrumentos de la planificación.

1. La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Artículo 72. Estructuración de los recursos humanos.

En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructurarán sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.

Artículo 74. Ordenación de los puestos de trabajo.

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenden, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Se ha considerado como más idóneo a los fines expuestos realizar un documento de ordenación del personal, para que en un segundo momento se pueda llevar a cabo una Relación de Puestos de Trabajo que abarque la totalidad de los puestos, tanto de funcionarios como de laborales.

Considerando lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: "Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones

1) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual."

Considerando en cuanto al procedimiento la Sentencia de 5 de febrero de 2014, dictada por la Sección 7ª de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del TS, que establece respecto de las Relaciones de Puestos de Trabajo, que dichas relaciones deben conceptuarse "a todos los efectos" como actos administrativos y no como disposiciones de carácter general, por tanto su aprobación se realizará mediante acuerdo de pleno, extensible al resto de instrumentos de naturaleza análoga.

Vistos los informes que constan en el expediente de la Secretaria General y de la Intervención municipal.

Se propone para que la Comisión Informativa dictamine favorablemente la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero: Dejar sin efecto el Documento de Ordenación del Personal Laboral del Ayuntamiento aprobado mediante sesión plenaria de fecha 28/03/2019 y 25/07/2019.

Segundo: Aprobar el Documento de Ordenación del Personal Temporal del Ayuntamiento de Marmolejo, en el que se contiene la siguiente relación de Puestos.

	CODIGO	PUESTO	JORNADA
1	FC.A1.01	Asesora Jurídica. Administración Especial, subescala Técnica, clase superior.	Tiempo Completo



2	LB A2.01	Directora Escuela Infantil	Tiempo Completo
3	LB C1.01	Directora Taller Ocupacional	Tiempo Completo
4	LB C1.02	Informadora Centro Información Mujer	Tiempo Completo
5	LB C1.03	Coordinador de Deportes	Tiempo Completo
6	LB C2.01	Monitor/a Taller Ocupacional	Tiempo Parcial
7	LB C2.02	Monitor/a Taller Ocupacional	Tiempo Completo
8	LB C2.03	Oficial Mantenimiento de Servicio	Tiempo Completo
9	LB C2.04	Fontanero	Tiempo Completo
10	LB C2.05	Operario mantenimiento deportes	Tiempo Completo
11	LB C2.06	Monitor de Deportes	Tiempo Completo
12	LB C2.07	Monitor de Deportes	Tiempo Completo
13	LB C2.08	Ayudante de Biblioteca	Tiempo Completo
14	LB C2.09	Animador Juvenil	Tiempo Completo
15	FC C2.10	Auxiliar Administrativo. Administración General, subescala auxiliar	Tiempo Completo
16	FC C2.11	Auxiliar Administrativo. Administración General, subescala auxiliar	Tiempo Completo
17	FC C2.12	Auxiliar Administrativo. Administración General, subescala auxiliar	Tiempo Completo
18	FC C2.13	Auxiliar Administrativo. Administración General, subescala auxiliar	Tiempo Completo
19	FC C2.14	Auxiliar Administrativo. Administración General, subescala auxiliar	Tiempo Completo
20	FC C2.15	Auxiliar Administrativo. Administración General, subescala auxiliar	Tiempo Completo
21	LB C2.16	Agente dinamizador Guadalinfo	Tiempo Completo
22	LB E.01	Educadora-Cuidadora Escuela Infantil	Tiempo Completo



23	LB E.02	Educadora-Cuidadora Escuela Infantil	Tiempo Parcial
24	LB E.03	Educadora-Cuidadora Escuela Infantil	Tiempo Completo
25	LB E.04	Educadora-Cuidadora Escuela Infantil	Tiempo Completo
26	LB E.05	Educadora-Cuidadora Escuela Infantil	Tiempo Completo
27	LB E.06	Educadora-Cuidadora Escuela Infantil	Tiempo Completo
28	LB E.07	Cocinera Escuela Infantil	Tiempo Completo
29	LB E.08	Guarda El Baldío	Tiempo Completo
30	LB E.09	Operario de Jardines	Tiempo Completo
31	LB E.10	Operario de Jardines	Tiempo Completo
32	LB E.11	Operario de Jardines	Tiempo Completo
33	LB E.12	Conserje de Servicios	Tiempo Completo
34	LB E.13	Operario, maquinaria	Tiempo Completo
35	LB E.14	Operario, conductor	Tiempo Completo
36	LB E.15	Operario servicios	Tiempo Parcial
37	LB E.16	Operario Cementerio	Tiempo Completo
38	LB E.17	Locutora de Radio	Tiempo Completo

LB: Laboral
FC: Funcionario

Segundo.-Se declara el carácter prioritario de las funciones y categorías profesionales contenidas en el presente documento por afectar al funcionamiento de los servicios esenciales encomendados a este Ayuntamiento, todos los puestos descritos se desempeñan en los sectores de servicios de administración y servicios generales, están dotadas presupuestariamente y están ocupados de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Tercero.- Dar publicidad de este acuerdo."

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 03 de febrero de 2021.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO, por MAYORÍA ABSOLUTA**



de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **NUEVE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE) y **UNA ABSTENCIÓN** (Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

"PROPUESTA DE LA ALCALDIA A LA COMISION INFORMATIVA DE APROBACION DE LA MODIFICACION DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO.

El Ayuntamiento ha llevado a cabo la redacción de un Documento de ordenación del personal, que dé solución a los puestos que vienen ocupándose de forma temporal, desde antes de 31 de diciembre de 2014.

El documento tiene por objeto dotar al Ayuntamiento de Marmolejo de un instrumento de ordenación del personal que viene ocupando al día de hoy, en régimen de contratación laboral temporal, determinados puestos que se considerarán estructurales. Para que en su caso pueda llevar a cabo la estabilización o consolidación del empleo temporal.

Por otro lado la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 19.9, viene a establecer una habilitación legal para que las Administraciones puedan conseguir la estabilización del empleo temporal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- *Que se trate de plazas de naturaleza estructural.*
- *Dotadas presupuestariamente.*
- *Que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos.*

El reconocimiento de la existencia de los citados puestos de trabajo exige que se lleve a cabo una adecuación de la Plantilla. A tal efecto se ha redactado propuesta de la misma.

Resultando que no se trata de un aumento en el número de puestos, ya que lo pretendido con la modificación propuesta no es sino el fiel reflejo de la situación existente, en la que figuren todos los puestos que al día de hoy se vienen desempeñando con normalidad, dentro de los sectores y colectivos que se destinan a servicios de administración y servicios generales y por tanto dándolos de alta en la Plantilla.

Resultando que se han incluido todos los puestos de naturaleza estructural.

Considerando lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 90.

Las plantillas deben ajustarse a los principios de necesidad, actividad, eficiencia y estabilidad de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijan con carácter general.

Considerando lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Art. 126.

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.



b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

Art. 127.-

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto.

Resultando que respecto de la Plantilla de Personal Funcionario, se produce un aumento de plazas que actualmente se están ocupando por personal laboral temporal, por tratarse de plazas que implican ejercicio de potestades públicas, y que según los Criterios del Ministerio de Administración Públicas, con motivo de la Ley de Presupuestos Generales para 2017, estas plazas serán computadas como plazas a convocar para el personal funcionario del cuerpo o escala correspondiente.

Considerando lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: "Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones

- i) La aprobación de la plantilla de personal (...)

Vistos los informes que constan en el expediente de la Secretaria General y de la Intervención municipal.

Se propone para que la Comisión Informativa dicte favorablemente la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Plantilla del Ayuntamiento de Marmolejo, en los siguientes términos:

La Plantilla de Funcionarios aprobada junto con el Presupuesto municipal para 2020, y publicada en el BOP nº 8 de 14/01/2020, se aumentará con las siguientes plazas:

PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO				
DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	GRUPO	Nº PLAZAS	SITUACIÓN	JORNADA
ADMINISTRACION ESPECIAL				
ASESOR/A JURÍDICO/A	A1	1	VACANTE	COMPLETA
ADMINISTRACION GENERAL				
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	6	VACANTE	COMPLETA
TOTAL AUMENTO		7		



La Plantilla de Laborales aprobada junto con el Presupuesto municipal para 2020, y publicada en el BOP nº 8 de 14/01/2020, queda sustituida por la siguiente:

PLANTILLA PERSONAL LABORAL				
DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	ASIMILADO GRUPO	Nº PLAZAS	SITUACIÓN	JORNADA
ESCUELA INFANTIL				
DIRECTOR/A ESCUELA INFANTIL	A2	1	VACANTE	COMPLETA
EDUCADOR/A CUIDADOR DE ESCUELA INFANTIL	E.A.P.	5	VACANTE	COMPLETA
EDUCADOR/A DE ESCUELA INFANTIL	E.A.P.	1	VACANTE	PARCIAL 22,50 H/SEMANA
COCINERA ESCUELA INFANTIL	E.A.P.	1	VACANTE	COMPLETA
TALLER OCUPACIONAL				
DIRECTORA TALLER OCUPACIONAL	C1	1	VACANTE	COMPLETA
MONITOR/A TALLER OCUPACIONAL	C2	1	VACANTE	COMPLETA
MONITOR/A TALLER OCUPACIONAL	C2	1	VACANTE	PARCIAL 20H/SEMANA
CENTRO DE INFORMACION DE LA MUJER				
INFORMADOR/A CENTRO DE LA MUJER	C1	1	VACANTE	COMPLETA
DEPORTES, JUVENTUD Y CULTURA				
COORDINADOR DE DEPORTES	C1	1	VACANTE	COMPLETA
MONITOR DE DEPORTES	C2	2	VACANTE	COMPLETA
OPERARIO MANTENIMIENTO	C2	1	VACANTE	COMPLETA
ANIMADOR JUVENIL	C2	1	VACANTE	COMPLETA
AYUDANTE BIBLIOTECA	C2	1	VACANTE	COMPLETA
LOCUTORA DE RADIO	E.A.P.	1	VACANTE	COMPLETA
AGENTE DINAMIZADOR GUADALINFO	C2	1	VACANTE	COMPLETA
SERVICIOS				
OFICIAL MANTENIMIENTO DE SERVICIOS	C2	1	VACANTE	COMPLETA
FONTANERO	C2	1	VACANTE	COMPLETA
OPERARIO/A CEMENTERIO MUNICIPAL	E.A.P.	1	VACANTE	COMPLETA
OPERARIO/A JARDINES	E.A.P.	3	VACANTE	COMPLETA
GUARDA	E.A.P.	1	VACANTE	COMPLETA
CONSERJE	E.A.P.	1	VACANTE	COMPLETA
OPERARIO MAQUINARIA	E.A.P.	1	VACANTE	COMPLETA
OPERARIO SERVICIOS	E.A.P.	1	VACANTE	COMPLETA
OPERARIO CONDUCTOR	E.A.P.	1	VACANTE	COMPLETA
TOTAL PERSONAL LABORAL		31		

Segundo.-Someter a información pública previo anuncio en el boletín oficial de la provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. Este



acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y OTRAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE VELADORES Y TERRAZAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 03 de febrero de 2020.

Sometido el punto a votación, se acuerda **APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y OTRAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE VELADORES Y TERRAZAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DIEZ CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

"Visto el Decreto de la Junta de Andalucía nº 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que tiene como objeto *determinar las modalidades de espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía en función de su duración, los tipos de establecimientos públicos que los puedan albergar según sus características constructivas, su régimen de apertura o instalación, los horarios que rijan su funcionamiento, apertura y cierre al público así como aprobar el Catálogo previsto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, mediante el que se clasificarán, denominarán y definirán los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y que ha supuesto una revisión de la normativa que regulaba anteriormente dicha materia.*

Resultando que el antedicho Decreto dispone que *corresponde a los Ayuntamientos regular la instalación de terrazas y veladores en la vía pública y en otras zonas de dominio público, destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y comidas, anexas o accesorios a establecimientos públicos.*

Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que concurren los requisitos de necesidad y eficacia exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, para cumplir con los principios de buena regulación establecidos.

Resultando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2019 se inició expediente para la aprobación de la Ordenanza.

Resultando que se ha sustanciado consulta pública previa a través de anuncio en el portal web del Ayuntamiento a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, no presentándose durante el plazo de la misma sugerencias y/o alegaciones.

Visto el Proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Municipales.

Resultando que se han emitido los informes Jurídicos preceptivos por los Servicios Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dictamine favorablemente la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública y otras zonas de dominio público mediante la instalación de veladores y terrazas en establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, con la redacción que se recoge en el anexo a la presente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que



serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento www.marmolejo.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

ANEXO: TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y OTRAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE VELADORES Y TERRAZAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La situación de partida en la elaboración de la presente Ordenanza era la ausencia de normas municipales reguladoras para la utilización del dominio público mediante la instalación de terrazas y veladores. La ordenanza fiscal vigente regula la *tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa*, una ordenanza de carácter fiscal que no regula aspectos formales.

El objetivo de la presente ordenanza es la regulación con plenas garantías de la ocupación de vía pública para la instalación de veladores y terrazas vinculados a los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento con el principal fin de atender a criterios de compatibilidad entre el uso común general del dominio público y el uso especial del mismo, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, el uso común general de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Dado la amplia casuística de instalaciones, la ordenanza pretende establecer procedimientos de supervisión donde el Ayuntamiento tenga la potestad de regular, ordenar y proponer la forma en que cada instalación se realiza; primando criterios de accesibilidad universal, mantenimiento de itinerarios peatonales, recorridos de evacuación y emergencia.

También se ha pretendido dar amparo regulador a las instalaciones ya ejecutadas en el municipio y que fueron en su momento consensuadas y revisadas por los servicios técnicos y jurídicos que autorizaron instalaciones con estructuras auxiliares que fueron objeto de revisión.

La presente Ordenanza incorpora una regulación completa, detallada y flexible para poder garantizar los intereses generales de la ciudadanía y los particulares de los negocios de hostelería.

La Ordenanza se estructura en seis Capítulos y catorce Artículos.

El CAPÍTULO I contempla el OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN de la presente ordenanza, dando base jurídica a los fundamentos y normativa por la que se redacta.

El CAPÍTULO II contempla las definiciones de ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO que establece el Decreto 155/2018, de 31 de Julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, con el fin de armonizar las definiciones de los establecimientos y sus condiciones de uso.

El CAPÍTULO III establece el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y DEBERES DE LOS TITULARES de las terrazas y veladores para el uso del suelo público, desde la solicitud hasta la resolución. Se establece el criterio del silencio administrativo negativo.

El CAPÍTULO IV regula los HORARIOS de funcionamiento de las terrazas, estableciendo un horario límite de cierre.

El CAPÍTULO V establece las CONDICIONES TÉCNICAS Y FORMALES DE LAS TERRAZAS definiendo cómo debe ser el uso de las mismas, unas condiciones generales sobre su uso, condicionantes para garantizar la accesibilidad de las mismas y sus condiciones formales en función del tipo de instalación y donde se



ubiquen. También establece cómo documentar la solicitud y la documentación técnica necesaria en caso de instalación de estructuras auxiliares.

El último CAPÍTULO IV se dedica a la INTERVENCIÓN MUNICIPAL, INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR. Se regulan las infracciones y su graduación así como las sanciones en función del tipo de infracción.

En la presente ordenanza se contemplan las siguientes normativas:

- Decreto 293/2009 de 7 de julio que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 155/2018, de 31 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía; modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Fundamentos

1. La presente Ordenanza se fundamenta en el ejercicio de las competencias municipales legalmente atribuidas a este Excmo. Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública y otras zonas de dominio público mediante la instalación de veladores, terrazas, tribunas o plataformas y cualesquiera otras clases de elementos de naturaleza análoga realizadas por establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento como son los restaurantes, bares, cafeterías y otros establecimientos similares.

A efectos de la presente Ordenanza son veladores las mesas y sillas y en ocasiones otros elementos auxiliares como sombrillas, toldos, cortavientos, tarimas, etc., que, formando parte de un establecimiento autorizado e incluido en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y se instalen en la vía pública y otras zonas de dominio público de forma temporal constituyendo terrazas.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial de la vía pública y otras zonas de dominio público o privado de uso público, mediante la instalación de terrazas y veladores, destinados a la consumición de bebidas y comidas, según calificación en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, u otros elementos que constituyan anexos o accesorios a establecimientos de hostelería.

La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de dominio público que, aun siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, religiosas y análogas, las cuales se sujetarán a su normativa específica.

CAPÍTULO II. ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO

Artículo 2.- Definiciones.

2.1.- Establecimientos de hostelería (epígrafe III.2.7)

2.1.1.- Se denominan y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de esta Ordenanza según la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, aquellos



establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería. Se entenderá por esta actividad aquella que consista en ofrecer al público, mediante precio, la consumición de bebidas y comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas.

2.1.2.- Clasificación.

Los establecimientos de hostelería se clasifican en los siguientes tipos:

a) ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA. Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería. **Se asimilan a esta categoría los RESTAURANTES, AUTOSERVICIOS, BARES, CAFETERÍAS Y BARES-QUIOSCO**

c) ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES DE HOSTELERÍA CON MÚSICA. Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria. **Se asimilan a esta categoría los PUBS Y BARES CON MÚSICA**

2.1.3.- Condiciones específicas de las terrazas en los establecimientos de hostelería.

1. En los establecimientos de hostelería se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo y en la presente Ordenanza.

2. Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonoras o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Decreto 155/2018 y de las autorizaciones de carácter extraordinario que el Ayuntamiento pueda otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio.

2.2.- Establecimientos de ocio y esparcimiento. (epígrafe III.2.8)

2.2.1.- Se denominan y tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento; a efectos de esta Ordenanza, según la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento.

2.2.2.- Clasificación.

Los establecimientos de ocio y esparcimiento se clasifican en los siguientes tipos:

a) ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO. Establecimientos de ocio y esparcimiento con acceso prohibido a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de ocio y esparcimiento la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso regirá esta condición de admisión. **Se asimilan a esta categoría las DISCOTECAS.**

c) SALONES DE CELEBRACIONES. Establecimientos de ocio y esparcimiento que se destinen a ofrecer al público sus instalaciones para la celebración de actos sociales privados para todas las edades, en los que la consumición de comidas y bebidas sea un elemento fundamental de la celebración, sin perjuicio de ofrecer las demás actividades propias de los establecimientos de ocio y esparcimiento. **Se asimilan a esta categoría los SALONES DE CELEBRACIONES.**

2.2.3. Actividades de ocio y esparcimiento. Se entenderá por esta actividad aquella que consista en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes.

2.2.3.- Condiciones específicas.



1. En los establecimientos de ocio y esparcimiento se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y, en su caso, de comidas, en los términos previstos en el artículo 12 del Catálogo y en la presente ordenanza.

2. Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de ocio y esparcimiento se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen, de acuerdo con las previsiones del apartado anterior, siempre que existan dichas superficies privadas no se permitirá la instalación de terrazas en vía pública o zonas de dominio público.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y DEBERES DE LOS TITULARES

Artículo 3. Discrecionalidad en el otorgamiento de la licencia

La instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo, que supone un uso común especial del dominio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad entre el uso común general del dominio público y el uso especial del mismo, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, el uso común general de dicho espacio y el interés general ciudadano.

A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

- a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todas las personas usuarias.
- b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.
- c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.
- d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.
- e) Protección del uso y de los derechos e intereses de las personas usuarias de los edificios colindantes.
- f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Artículo 4. Solicitud y características de la autorización.

4.1.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la licencia formulada por persona física o jurídica, en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos:

- Los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante.
- Domicilio a efectos de notificaciones.
- Identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud.
- Fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación.
- Descripción de las instalaciones que se pretendan ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones y características.
- Plano de planta de la instalación solicitada donde se recoja la ubicación, determinación clara de la superficie a ocupar y elementos que compongan la terraza.
- Licencia municipal de apertura del establecimiento y/o actividad al cual se va a vincular la apertura de la terraza.
- Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados, acompañando documentación técnica suscrita por técnico/a competente acreditando que se adecúa la instalación al REBT.
- Cuando se disponga una estructura auxiliar se acompañará un certificado técnico de seguridad y estabilidad de la estructura y su montaje suscrito por técnico/a competente.



- Póliza de seguro de Responsabilidad Civil que extienda su cobertura a los riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de la terraza.

4.2. Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería, ocio y esparcimiento, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento, por lo tanto, deberán cumplir los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal según la normativa vigente en su interior para poder ocupar la vía pública con terrazas y otros elementos anexos.

Artículo 5. Características de la autorización.

5.1. Las autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, entendiéndose concedidas a título de precario. La persona titular de la autorización podrá ocupar el espacio autorizado y ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de esta Ordenanza y resto de la normativa que resulte de aplicación.

5.2. Sólo podrá otorgarse autorización para la instalación de terraza a las personas titulares de establecimientos que se encuentren en posesión de la documentación administrativa preceptiva para la apertura del establecimiento y/o ejercicio de actividad -licencia de apertura o declaración responsable-, quedando supeditada a la eficacia de las mismas.

5.3. La persona titular de la autorización de ocupación será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación de la terraza, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que sean de aplicación en materia de seguridad.

5.4. Las autorizaciones que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de la actividad, debiendo la antigua y la nueva persona titular comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad de ambas.

5.5. Las autorizaciones se otorgarán con carácter anual o de temporada:

1. Anual: Abarca todo el año natural (12 meses).
2. Temporada primavera-verano: Abarca desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre (6 meses).

5.6. Las autorizaciones se renovarán automáticamente cuando no haya habido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarla, ni en la titularidad de la actividad y que las personas interesadas no hayan comunicado, al menos con un mes de antelación a la finalización del periodo autorizado su voluntad de no renovarla y que además se encuentre al corriente de pago de la tasa correspondiente por la ocupación de terrenos de uso público.

Artículo 6.- Régimen del silencio administrativo.

Si llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 7.- Resolución

7.1.- El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver sobre la concesión o denegación.

7.2.-La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

7.3.-En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la zona o sólo a parte de ella. En estos casos el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

Artículo 8.- Revocación y modificación de la autorización.

1.- La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones aprobadas con posterioridad, por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación, por incumplimiento de las condiciones de la licencia, o la concurrencia de motivos sobrevenidos, que deriven en la imposibilidad de mantener la vigencia de las licencias.



2.- Asimismo, podrá ser motivo de revocación el incumplimiento del abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto

CAPÍTULO IV. HORARIOS

Artículo 9.- Horario de apertura y cierre de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento.

9.1.- Los horarios de terrazas y veladores se determinarán por el Ayuntamiento compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

9.2.- No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.

9.3.- **En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas podrá exceder de las 1:00 horas**, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

9.4.- Cuando los establecimientos no mantengan o incumplan las condiciones y requisitos legal y reglamentariamente exigibles, se constaten molestias en la vecindad, como contaminación acústica y suciedad, o desórdenes en el entorno, como problemas de orden público o seguridad ciudadana, el Ayuntamiento suspenderá o modificará, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, la aplicación del horario de apertura de la terraza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

9.5.- Por lo general el horario de cierre para establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento será el siguiente:

- | | |
|---------------------------------------------------|-------------------------------|
| - Días laborales y festivos: | hasta las 00'00 horas. |
| - Viernes, Sábados y vísperas de festivos: | hasta las 01'00 horas. |

CAPÍTULO V. CONDICIONES TÉCNICAS Y FORMALES DE LAS TERRAZAS

Artículo 10. Condiciones en el uso de las terrazas.

La instalación de terrazas estará vinculada al uso del establecimiento y destinada a la consumición de bebidas y comidas, mediante la instalación de veladores. No serán autorizables las instalaciones de terrazas diáfanos sin mobiliario.

Usos y servicios ofrecidos en las terrazas:

- Cafeterías, bares y restaurantes: Para el mismo servicio que se ofrece en el establecimiento, consumición de bebidas y comidas en veladores.
- Pubs: Para el servicio de consumición de bebidas en veladores.

Queda prohibido el servicio de comidas y bebidas fuera del recinto autorizado de la terraza.

Se prohíbe la instalación de barra de servicio distinta de la del propio establecimiento, así como la colocación de mostradores, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, vitrinas, ni cualquier otro utensilio o mueble de servicio y atención al público para la terraza exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o instalaciones análogas.

Se prohíbe la realización en la terraza de actuaciones en directo, así como la instalación de equipos de reproducción de audio/video y análogos.

Con carácter excepcional, y como consecuencia de eventos culturales, recreativos, deportivos y análogos de especial interés general, el Ayuntamiento podrá autorizar el uso de estos equipos, a cuyo efecto deberá obtenerse previamente una autorización expresa que podrá imponer condiciones en atención a la posible incidencia por contaminación acústica.

A petición del titular de la licencia de veladores se podrán autorizar el almacenamiento de las mesas y sillas objeto de la licencia en la vía pública, preferiblemente en el espacio autorizado en la licencia, pero no se autorizará el acopio de cajas de suministros en la vía pública.



Artículo 11. Condiciones y características de las terrazas.

11.1.- Condiciones generales

Las terrazas deberán, en todo caso, dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuere preciso, sin que puedan obstaculizarse o dificultarse:

- Los itinerarios peatonales establecidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.
- Los accesos a portales de viviendas o patios de manzana, a pasajes comerciales, grandes establecimientos, teatros, etc.
- Los pasos de peatones, sus rebajes o franjas señalizadoras.
- Las bocas de riego, incendio, columnas secas e hidrantes.
- Los registros de alcantarillado o instalaciones de cualquier tipo.
- Las salidas de emergencia.
- Los accesos de edificios de servicio público.
- Las paradas de transporte público y taxis.

La instalación coincidirá, al menos en parte, con la fachada del establecimiento a la que da servicio, no permitiéndose en otros emplazamientos contiguos, salvo acuerdo expreso de todas las partes afectadas y en las circunstancias excepcionales previstas para aceras, áreas de estancia de uso peatonal, plazas o calles peatonales.

En todo caso, la superficie máxima que se podrá autorizar a cada establecimiento o local en particular se establecerá en relación con el espacio peatonal disponible, condiciones de accesibilidad del mismo, grado de saturación de terrazas de la calle, plaza o zona, y criterios similares.

No se autorizará la instalación de terrazas junto o frente a huecos de viviendas a una distancia inferior a 1,50 metros.

Así mismo, no afectará a los locales contiguos, quitando visibilidad al mismo, salvo acuerdo expreso de las partes afectadas.

11.2.- Condiciones de accesibilidad.

Para el cálculo del paso libre peatonal se estará a lo dispuesto en la normativa de accesibilidad vigente, entendiéndose como obstáculos que limitan el paso libre tanto el mobiliario urbano, como la jardinería, farolas, marquesinas, postes, vallas y cualquier otro elemento que pueda existir sobre las aceras, incluido el espacio ocupado por otras terrazas adyacentes.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir el Decreto 293/2009 de 7 de julio que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero o aquellas que en el futuro las sustituyan.

En cuanto al itinerario peatonal accesible libre de obstáculos en las aceras, debe de estar ubicado siempre junto a la fachada, de forma continua, emplazándose por tanto la terraza en el tramo más próximo del bordillo o calzada, organizándose de forma alineada.

En caso de instalación de la terraza en acerado o junto al mismo, el ancho mínimo de paso para viandantes será de 1,50m (descontando obstáculos de mobiliario urbano, alcorques...).

En caso de acerados de dimensiones inferiores a 1,50m, el ancho mínimo de paso para viandantes será al menos el del ancho del acerado existente.

No se permitirá obstaculizar los itinerarios de paso para viandantes en el acerado con cortinas o elementos análogos.

La superficie ocupada por las terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad y, en ningún caso, invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.

11.3.- Condiciones formales y dimensionales.



Para establecimientos de HOSTELERÍA SIN MÚSICA (RESTAURANTES, AUTOSERVICIOS, BARES, CAFETERÍAS Y BARES-QUIOSCO), se permitirá la instalación de una cubrición fija preferiblemente a modo de toldo enrollable y de cerramientos perimetrales verticales desmontables o enrollables a modo de cortavientos.

Para establecimientos de HOSTELERÍA CON MÚSICA (PUBS Y BARES CON MÚSICA) sólo se permitirá la instalación de una cubrición a modo de toldo enrollable a fachada, se prohíbe la instalación de techos o toldos fijos. No se permitirá el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de las terrazas, ya sea con cortavientos u otros sistemas, debiendo quedar la terraza en todo momento abierta.

Para establecimientos de OCIO Y ESPARCIMIENTO (DISCOTECAS Y SALONES DE CELEBRACIONES) sólo se permitirá la instalación de una cubrición a modo de toldo enrollable a fachada, se prohíbe la instalación de techos o toldos fijos. No se permitirá el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de las terrazas, ya sea con cortavientos u otros sistemas, debiendo quedar la terraza en todo momento abierta y siempre que éstos no dispongan de superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte del establecimiento público y que puedan destinarse a ese fin.

Todas las terrazas ubicadas en la zona de la calzada estarán balizadas con barandillas de protección peatonal no escalables de 1,10 metros de altura, y que deberá contar con elementos captafaros o reflectores en las esquinas.

Los toldos serán volados y enrollables. Dejarán una altura libre mínima de 2,20m. Deberá tenerse en cuenta si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónicas, marquesinas, cajeros automáticos, etc.

Podrán instalarse sombrillas o parasoles auto portantes desmontables que, abiertas, dejarán una altura libre mínima de 2,20 m y máxima de 3,00 metros, sin que éstas puedan invadir la calzada. Dichas sombrillas o parasoles sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyadas sobre él y serán retiradas al cierre del establecimiento.

Se permite la ocupación de la calzada sobre la zona de aparcamientos, y sobre dicha superficie autorizada se superpondrá una tarima construida con materiales ignífugos de alta calidad, enrasada con el bordillo de la acera.

La tarima será de diseño libre, con la condición de que quede adecuadamente integrada en el entorno donde se ubique y permita un rápido desmontaje (al menos parcialmente) para situaciones de emergencia, de mantenimiento, obras o limpieza.

La instalación de la terraza permitirá el paso de agua bajo la misma, y en caso de que en la instalación quedaran imbornales debajo de ésta, deberán de ser registrables para facilitar la limpieza de dichos imbornales.

Se instalarán suelos que no generen niveles altos de ruido con el uso habitual de los veladores, para ello se instalarán tapetes de material acolchado para reducir el ruido entre sillas y tarima.

En caso de instalación en zonas de aparcamiento se dejará siempre un mínimo de tres (3) metros de carril libre.

Si la persona titular pretende realizar instalación eléctrica específica para la terraza de veladores, deberá acompañar a la solicitud de ocupación documentación técnica suscrita por técnico/a competente y, previamente a su puesta en funcionamiento, deberá presentar certificado suscrito por técnico/a competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrotécnico de Baja tensión y demás normativa técnica y específica vigente.

11.4.- Condiciones de la tramitación.

La solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de ubicación, que será valorada por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento.

La autorización en su caso no eximirá de responsabilidad al titular de la licencia, de cualquier daño que pueda ocasionarse a personas o bienes, por causa del almacenamiento.

En cualquier caso, el titular de la licencia deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra tales daños.



La instalación de terrazas se sujetará en todo caso al plano aprobado y a los condicionantes que se determinen específicamente en la licencia, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y a la circulación de vehículos, a la tranquilidad y seguridad ciudadana.

Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de instalación de terrazas en plazas, paseos y otros espacios de características singulares, requerirán en cada caso un estudio individualizado, atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, las características de las vías públicas próximas, el impacto visual y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera condicionar la viabilidad de la instalación; debiéndose respetar, en todo caso, la reserva del itinerario peatonal accesible establecido según la normativa vigente como mínimo.

Las solicitudes para la instalación de las estructuras auxiliares antes definidas habrán de ir acompañadas de una memoria técnica firmada por técnico competente que las describa suficientemente (color, dimensiones, estructura, mecanismo de funcionamiento, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Ayuntamiento las condiciones específicas de autorización o la imposibilidad de autorizarse previo informe motivado, dicha solicitud irá acompañada de documentación firmada por técnico competente que defina con claridad la instalación.

CAPÍTULO VI. INTERVENCIÓN MUNICIPAL. INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

El Ayuntamiento está facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público o en los espacios privados de uso público, a tal fin velará por el íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 12.-Infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 13.- Graduación de las infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:
 - a) El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza o de los condicionantes de la licencia, que no tengan la consideración de grave o muy grave según el articulado siguiente.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves:
 - a) El incumplimiento del horario de apertura y cierre de los veladores.
 - b) La instalación en el velador, de los equipos e instalaciones prohibidos expresamente en la presente ordenanza.
 - c) La ocupación de la calzada o zonas ajardinadas con la terraza cuando no esté autorizada.
 - d) Causar daños al pavimento, árboles o alcantarillado como consecuencia de la instalación del velador o de su utilización, así como desplazar o sustituir el mobiliario urbano sin autorización.
 - e) El incumplimiento de la obligación de mantener los veladores y estructuras auxiliares, en condiciones de seguridad, higiene y ornato público, en los términos previstos en esta Ordenanza. Así como permitir almacenar o apilar productos o materiales en/o junto a las terrazas, así como residuos propios de las instalaciones.
 - f) Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza o de los condicionantes de la licencia, cuando ocasionen perjuicios para las personas o bienes.
 - g) La expedición de artículos de consumo propios del establecimiento que instale el velador a usuarios que se hallen fuera del mismo, en la vía pública.
 - h) La reincidencia en infracciones leves.



3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La instalación de veladores en la vía pública sin la preceptiva licencia o autorización.
- b) El mantenimiento de los veladores o instalaciones auxiliares una vez transcurrido el período de ocupación establecido en la licencia, o antes de su inicio.
- c) La instalación de más veladores o elementos auxiliares de los expresamente autorizados o la ocupación de un espacio mayor de vía pública del permitido en la licencia o autorización.
- d) El falseamiento de los certificados técnicos o cualquier otro documento necesario para la obtención de la licencia o autorización.
- e) El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza o de los condicionantes de la licencia, especialmente en materia de seguridad, cuando ocasione grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 14.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros y/o apercibimiento.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 3.000 euros y/o suspensión de la autorización para la instalación y uso del velador por el tiempo que se determine, o la revocación de la licencia, con la obligación de retirada de la instalación, que en caso de no ser atendida por el titular de la licencia se efectuará por ejecución subsidiaria.
4. Como medida cautelar, en los casos de infracciones muy graves, la Policía Local podrá retirar de la vía pública las instalaciones que carezcan de licencia o bienéndola ocasione grave riesgo para las personas o bienes, poniéndolo en conocimiento de los servicios jurídicos del Ayuntamiento en el plazo de 24 horas.*

5.- MOCIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO DE LAS MOVILIZACIONES DEL SECTOR Y EN DEFENSA DEL ACEITE DE OLIVA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 03 de febrero de 2020.

Sometido el punto a votación, se acuerda **APROBAR LA MOCIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO DE LAS MOVILIZACIONES DEL SECTOR Y EN DEFENSA DEL ACEITE DE OLIVA DE LA PROVINCIA DE JAEN**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **Diez Concejales** (Grupomunicipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

"MOCIÓN INSTITUCIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO EN DEFENSA DEL OLIVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales la Corporación somete a la consideración del Pleno la siguiente Moción

EN APOYO DE LAS MOVILIZACIONES DEL SECTOR Y EN DEFENSA DEL ACEITE DE OLIVA DE LA PROVINCIA DE JAÉN

El sector olivarero de la provincia de Jaén ha convocado una serie de movilizaciones en defensa del aceite de oliva por la decepción de las medidas tomadas hasta el momento por la Comisión Europea ante la grave situación que vive el mundo agrario jiennense por los bajos precios de nuestro producto líder, que es el sostén económico fundamental de nuestro territorio y el elemento que ha permitido fijar la población del mundo rural de nuestra provincia.

Después de dos licitaciones finalizadas, y una tercera iniciada, del mecanismo de almacenamiento privado de aceite, no se ha conseguido la subida de los precios y la regulación de los



mercados ante la falta de realismo y ambición del Comité de Gestión de Mercados de la Organización Común de Mercados Agrícolas de la Unión Europea por los precios fijados de ayuda ante las ofertas recibidas, que han llevado a las tres organizaciones agrarias Asaja, COAG y UPA, así como a Cooperativas Agro-alimentarias y a Infaoliva a que vuelvan a convocar nuevas acciones de protesta.

Esta situación se ha visto agravada también por la imposición de aranceles a los aceites de oliva envasados de España exportados a Estados Unidos. Una medida que, según ha precisado la Interprofesional, ya afecta a más del 60% de las exportaciones españolas con destino al principal mercado fuera de la UE. Asimismo, la Interprofesional del Aceite de Oliva considera que la penalización, en el peor de los escenarios, puede suponer la aplicación de aranceles adicionales del 100% a la totalidad de las exportaciones españolas a Estados Unidos, lo que equivaldría a echarnos del mercado americano, el primero del mundo en número de consumidores, precisando, que esto dejaría sin un destino inmediato un volumen de más de 140.000 toneladas de aceites que se sumarían a los actuales stocks, agravando la delicada situación actual de bajos precios que se sufre.

Ante esta situación, el sector olivarero quiere poner freno a esta tendencia a la baja de los precios del aceite de oliva y que las administraciones pongan en marcha los mecanismos legales que se encuentran a su alcance para conseguir una estabilidad en los mercados. Entre ellos, la actualización de los precios de desencadenamiento del almacenamiento privado (o la aplicación del supuesto de "graves perturbaciones del mercado"); la puesta en marcha de la extensión de norma a través de la Interprofesional del Aceite de Oliva (una eficaz medida de autorregulación que supondría una revolución al hacer obligatoria la retirada de aceite de oliva en campañas excedentarias a favor de campañas deficitarias) la lucha y prohibición de la venta a pérdidas; y la adecuación de la Ley de la Cadena Alimentaria.

Recientemente se ha reunido el Consejo Provincial de Aceite de Oliva donde se trató, como uno de los temas más importantes, la situación de los precios del aceite de oliva y las consecuencias que estaba sufriendo el sector. Destacando en este sentido, además de lo expuesto por el sector, otro factor como es la caída de la demanda del aceite de oliva en la UE por los cambios de hábitos en la alimentación, sobre todo en la juventud, que puede explicar en parte, que a pesar del almacenamiento privado, no se ponga freno a esta tendencia a la baja. En este sentido también se expuso la necesidad del que el sector tome medidas para apostar por la calidad de nuestros aceites y su profesionalización que permita mejorar la competitividad de nuestro olivar tradicional, donde la IGP de "Aceite de Jaén" va a ser una posibilidad para poner en marcha una mayor unión del sector en aras de conseguir un marchio de calidad y de reputación diferenciador de nuestros aceites, que es la mejor publicidad para su venta.

Por todo ello, la Corporación del Ayuntamiento presenta para su debate, consideración y aceptación por el Pleno, los siguientes,

ACUERDOS

1. A que las administraciones competentes pongan en marcha las reivindicaciones del sector del aceite de oliva para acabar con la tendencia a la baja de los precios del aceite de oliva y la regulación del mercado.
2. A que la Junta de Andalucía impulse un mayor desarrollo de las medidas recogidas en el Plan Director del Olivar para asegurar la competitividad, la sostenibilidad y el liderazgo mundial de la comunidad autónoma en este sector estratégico para el olivar tradicional de nuestra provincia y para luchar contra la despoblación ya que proporciona el 35% del empleo agrario y es la principal actividad económica en más de 350 municipios andaluces.
3. Al Gobierno de la Nación una mayor firmeza ante la UE que permita una actualización de los precios al coste actual de producción para el desencadenamiento del mecanismo del almacenamiento privado y una mayor defensa de los intereses españoles frente los aranceles de EEUU.
4. A la Comisión Europea una campaña de promoción específica del aceite de oliva en los países de la UE que posibilite un mayor incremento del consumo en base a su aportación a la gastronomía y a la salud.
5. A la Interprofesional del Aceite de Oliva que aumente el impulso al consumo de Aceite de Oliva a nivel mundial y la realización de una campaña de promoción específica en España para cambiar



los hábitos de alimentación de la juventud, en base a la riqueza gastronómica de nuestro país y las bondades en la salud que posibilite un mayor consumo en este sector de la población. Asimismo reclamar a la Interprofesional mayores contactos con el sector industrial que propicie una mayor incorporación del aceite de oliva a productos procesados y en las conservas vegetales y de animales elaborados en nuestro país."

6.- ADHESIÓN A ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL OLIVO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 03 de febrero de 2020.

Sometido el punto a votación, se acuerda **APROBAR LA ADHESIÓN A ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL OLIVO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DIEZ CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

"PROPUESTA AL PLENO LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL OLIVO.

En octubre de 1996 tuvo lugar la primera reunión informativa con pequeños y medianos municipios de distintas Comunidades Autónomas que manifestaron el interés de consolidar y hacer realidad la constitución de una Asociación Española de Municipios del Olivo que sirviera de plataforma para agrupar intereses y esfuerzos con el fin de disponer de un espacio e instrumentos de reflexión y de análisis estratégico, que ayudasen a tomar decisiones y realizar propuestas y líneas de actuación conjunta, en torno a la CULTURA DEL OLIVO.

Treinta y uno fueron los municipios promotores de la Asociación Española de Municipios del Olivo, entre los que se encontraban algunas Diputaciones y que partían de los siguientes postulados:

A.- Que el Olivo constituye un factor clave en la configuración y desarrollo económico, cultural y sociológico de muchos municipios de España, condicionando desde el perfil urbanístico y paisajístico hasta la estructuración del mercado laboral, o el hecho cultural. En gran medida puede afirmarse incluso que la cultura del Olivo permite el equilibrio ecológico de muchas zonas, que de otro modo encontrarían difícil su conservación.

B.- Que este denominador común, condicionante de toda nuestra actividad, requiere, al tiempo que nos une en características y problemáticas similares, aunar esfuerzos que permitan la preservación y fomento de nuestra condición de poblaciones olivereras, fortaleciéndolas con actividades complementarias, que generen mayor equilibrio y mantengan la personalidad que dicha condición ha impreso en nuestras comunidades.

C.- Que somos conscientes de la necesidad de dar respuestas coordinadas a la manifestación de este hecho. Más aún en una coyuntura donde la regionalización o globalización de la economía condiciona todos los sectores de la producción, y se quiere hacer desde la afirmación de lo local como eje y motor imprescindible en el desarrollo integral de nuestras comunidades.

Propongo al Pleno los siguientes acuerdos:

1.- La Adhesión del Ayuntamiento de Marmolejo a la Asociación de Municipios del Olivo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos que rigen la Asociación de Municipios del Olivo, haciéndonos cargo de la cuota anual que corresponda.

2.- Remitir el presente acuerdo a la Presidenta de la Asociación."

7.- ASUNTOS URGENTES.

No se presentan.

8.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA DE LOS NÚMEROS COMPRENDIDOS DEL 582 AL 618 DE 2019 Y DEL 1 AL 29 DE 2020.

El Sr. Alcalde da cuenta de los Decretos de Alcaldía, números comprendidos del 582 al 618 de 2019 y del 1 al 29 de 2020, puestos a disposición de los Sres. Concejales.



El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de los Decretos.

9.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO.

Toma la palabra la Sra. Purificación Medina para explicar que el viernes día 7 se inaugura la IV edición del Salón del Estudiante. Aclara que hay más de 65 stands, se realizarán charlas informativas, talleres y otras actividades relacionadas con el sector de la educación. Informa que en esta edición se contará con la presencia de la Sra. Vicepresidenta primera de la Diputación Provincial de Jaén D^a Francisca Medina Teba.

Agradece la colaboración de la Diputación Provincial que, a través del Área de Juventud, está representada por la Sra. Concejala de este Ayuntamiento Pilar Lara. También agradece su colaboración al AMPA "Camilo José Cela" del IES "Virgen de la Cabeza", a la Agrupación Local de Protección Civil, a la Policía Local y a las personas y voluntarios que han contribuido a la buena organización de dicho evento.

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Concejal Rafael Valdivia para dar cuenta de las obras y actuaciones que se están ejecutando.

- Plazas de la Campaña y 1º de mayo, que están en muy mal estado.
- Los servicios del Ayuntamiento.
- Reformas en tejados de edificios municipales, como en el Teatro, en la Jefatura de la Policía Local, en colegios, centro de Servicios Sociales y en Casa de la Juventud.
- Se ha conseguido una subvención de 55.000,00 euros para la promoción del comercio ambulante, para la pavimentación del recinto, mejora de aseos y construcción de probadores, eliminación de barreras arquitectónicas, punto de riego, contenedores, zona de carga y descarga y una marquesina para los aparcamientos.
- Cambio de luminarias en calles del municipio: Beata Petra, San Julián, Perales. Se ha licitado y está publicado en el portal de transparencia por importe de 100.000,00 euros de fondos FEDER para sustitución de la luminaria de la carretera La Estación. También se van a cambiar alrededor de 500 luminarias, con fondos FEDER, en el barrio de Belén, barrio "el huevo", calle Francisco Calero, plaza del Amparo, Palacio Valdés, Iglesia, Útica, Ortí Lara, Paseo de la Libertad y barrio de las Vistillas.
- Se van a sustituir las calderas de gasoil de los colegios "Mtra. Sra. De la Paz" y "San Julián" por calderas de biomasa con fondos FEADER.
- Puntos de acopio de RDCS de Diputación.
- AEPSA 2019-2020. Licitación pública para suministro de materiales. Construcción de un nuevo módulo de 104 nichos, arreglo del margen izquierdo de las calles Calvario, Jesús y Gamonal, así como arreglo de la iluminación de dichas calles. Bosque del Bañerario y palomar. Plaza de España.
- Arreglo de caminos: camino del cementerio al matadero, camino del "pozo del marqués" en "EL Alcachofar", camino del Poblado de San Julián, etc.
- De urgencia se ha tenido que quitar el barro de algunos caminos, como camino "Nuevo de la Vía", "Roperó", "Entre dos cerros", la "Trocha de Arjonilla", se ha limpiado el desagüe de San Julián, de la "Vega del Suspiro", etc.
- Daños producidos por el Arroyo Salado.
- Se ha solicitado el arreglo integral de la "Trocha de Arjonilla" y de San Julián con el hormigonado del desagüe.
- Se va a arreglar con fondos municipales el "camino del Barco" y "De En medio".
- Se está trabajando en la modificación del PMUS para solicitar subvenciones a los fondos FEADER.
- Existe esta previsión de obras: Escuela de Adultos, protección Civil, calle Hospital, Plaza de la Constitución, calle San Julián y aglomerado en barrio "El huevo".



10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Preguntas: no se plantean.

Ruegos:

- Sr. Vega Serrano del Grupo municipal Ciudadanos:

La fuente del Polideportivo está rota, debería arreglarse.

En la parte de fuera del Polideportivo, pide que se instale otra porteria.

En el quiosco de la Plaza Virgen de la Cabeza, junto a la caseta de electrificación, se usa de aseo, ruega si se puede cerrar o limpiar.

El Sr. Alcalde responde que la porteria se retiró porque estaba en mal estado y que se va a sustituir próximamente. Respecto al quiosco explica que no puede cerrarse la caseta pero se limpiará más a menudo.

Y sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, por parte del Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y diez minutos del día antes indicado, de lo que yo, como Secretaria General, doy fe.

vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,



